



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

5 DE OCTUBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2039

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LAS AUDITORÍAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, con fundamento en los artículos 116, segundo párrafo, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 8, 75, 81, fracciones I, VIII, y XIII; 6, 10 y 11 fracciones I, inciso A) y IV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la labor de fiscalización debe llevarse a cabo en estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad y confiabilidad, establecidos en el artículo 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y tomando como marco normativo la Constitución Federal y Local; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual sustenta al Sistema Nacional de Fiscalización; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás normas aplicables.

Segundo.- Que la labor técnica, además de ajustarse a los postulados legales, encuentra sustento en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, basadas en las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en particular por las normas ISSAI 100, Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, ISSAI 200, Principios Fundamentales de Auditoría Financiera, ISSAI 300, Principios Fundamentales de Auditoría de Desempeño e ISSAI 400, Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento y en su Programa Anual de Auditorías.

Tercero.- Que además de la normativa invocada, es necesario dar a conocer los criterios relativos a la ejecución de auditorías que este Órgano Técnico aplica en su labor sustantiva, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

**CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LAS AUDITORÍAS DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

PRIMERO.- Considerando el universo de elementos susceptibles a fiscalizar, se aplicará una metodología de selección con sustento en los siguientes conceptos:

Importancia: Que el objeto de revisión y fiscalización sea de interés general, que se refieran a recursos importantes en cuanto a su monto, o en su caso, las operaciones que se involucren sean complejas.

Pertinencia: Que existan elementos que sustenten la necesidad de la ejecución de actividades de revisión y fiscalización y que sus resultados constituyan un elemento importante para mejorar su operación, y/o en su caso, corregir o erradicar irregularidades o incumplimientos.

Factibilidad: Que su realización sea viable en términos de tiempo y recursos disponibles, de igual forma que las condiciones funcionales, operativas y documentales permitan llevar a cabo la revisión.

SEGUNDO.- Para la auditoría de cumplimiento con enfoque financiero, se determinará el tamaño de la muestra del presupuesto devengado y se aplicarán el método estadístico.

TERCERO.- Para la selección de las muestras de auditoría se utilizará la técnica de muestreo estratificado, considerando las operaciones más representativas en cuanto a monto y concepto del gasto.

CUARTO.- Para el caso de la auditoría de cumplimiento con enfoque técnico, la muestra se determinará con base en recursos que correspondan a los proyectos de mayor monto o valor ejercido, por denuncias fundadas o por petición expresa de la Comisión Ordinaria Inspector de Hacienda del H. Congreso del Estado de Tabasco, respectiva.

QUINTO.- Cada auditoría debe ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de economía, eficiencia y eficacia.

SEXTO- Todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad.

SÉPTIMO.- Se deben aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo con el objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y acciones, así como el dictamen de este Órgano Técnico en cada auditoría.

OCTAVO.- Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes deben supervisar las actividades programadas y ejecutadas por el personal comisionado y, en su caso, a profesionales habilitados para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

NOVENO.- Los procedimientos de auditoría aplicados deben quedar registrados en cédulas de auditoría que forman parte del expediente de auditoría.

DÉCIMO.- El expediente de auditoría estará en resguardo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Las Unidades Administrativas Auditoras son responsables de su integración y deben guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Se debe solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas para celebrar la reunión para darles a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; en las actas respectivas deben constar los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado pueda emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado puede convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en estas reuniones deben guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionadas por este Órgano Técnico.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado puede grabar, en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías serán públicos cuando el Fiscal Superior del Estado entregue al H. Congreso del Estado de Tabasco, los Informes de Resultados correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- Todo el personal comisionado y los profesionales habilitados deben normar su actuación de conformidad con lo establecido en la política de integridad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

DÉCIMO CUARTO.- Los Informes de Resultados se deben elaborar conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y

contendrán los resultados, en su caso, las observaciones y las acciones que se formulen, incluye las recomendaciones, las solicitudes de aclaración, los pliegos de observaciones, las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

Cuando proceda, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el H. Congreso Estatal.

DÉCIMO QUINTO.- Las acciones que se deriven de los Informes de Resultados se deben notificar a las entidades fiscalizadas o autoridad que corresponda su atención, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEXTO.- Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización deben dar seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Los presentes criterios entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TERCERO.- Los criterios establecidos son enunciativos, mas no limitativos, por lo que se podrán aplicar al proceso de fiscalización, en cualquier momento, aquellas disposiciones o criterios señalados en las leyes, en las normas aplicables en materia de auditoría, o en los emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en términos de ley.

Villahermosa, Tabasco, a 03 de octubre de 2019. El Fiscal Superior del Estado, C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. Firma y rúbrica.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

Carlos Pellicer Cámara No. 113, Colonia del Bosque, C.P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

No.- 2040

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

ACUERDO DE MODIFICACIÓN NORMATIVA Y DELEGACIÓN DE FACULTADES

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, con fundamento en los artículos 116, segundo párrafo, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 75, 81, fracciones I y XIII, 82 y 88 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 6, 10 y 11 fracciones I, inciso A), III y IV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que en la Edición 7990, Suplemento B al Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de abril de 2019, se publicó el *ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO*. En el preámbulo al apartado de *Consideraciones*, en la página 3, se duplicó el párrafo que contiene los fundamentos jurídicos para la emisión de dicho instrumento, lo cual puede generar incertidumbre legal, siendo necesaria su modificación.

Segundo.- Que las funciones del Fiscal Superior se encuentran establecidas en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, señalándose en el último párrafo que las precisadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV y XXVI son de ejercicio exclusivo del Titular de este Órgano Técnico.

Tercero.- Que el Titular de esta institución será auxiliado en sus funciones por el Fiscal Especial y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la misma.

Cuarto.- Que para incrementar la eficacia y la eficiencia en el servicio público, es necesaria la distribución de funciones entre las y los servidores públicos competentes, conforme a la normatividad aplicable al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, brindando certeza y seguridad jurídica en nuestro actuar.

Bajo los argumentos expuestos se emite el siguiente:

ACUERDO DE MODIFICACIÓN NORMATIVA Y DELEGACIÓN DE FACULTADES

Primero.- Se **DEROGA** el primer párrafo de la página 3 del documento mediante el cual se emitió el *ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO*, contenido en la Edición 7990, Suplemento B al Periódico Oficial de fecha 3 de abril de 2019.

Segundo.- Se **DELEGAN** en la Fiscal Especial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, las siguientes facultades:

1.- Expedir constancias de antigüedad laboral, así como certificar los nombramientos de los servidores públicos de los tres Poderes del Estado, Municipios y Órganos Autónomos, conforme a la información disponible que haya sido proporcionada por dichos entes.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

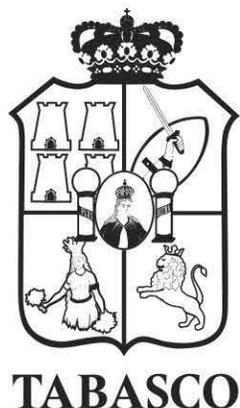
Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- Las facultades delegadas podrán ser ejercidas por el Fiscal Superior del Estado, sin que ello implique la invalidez de este acuerdo o los actos que al amparo del mismo emita la Fiscal Especial, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización.

Cuarto.- El Fiscal Superior del Estado podrá en cualquier momento revocar las facultades delegadas.

Villahermosa, Tabasco, a 3 de octubre de 2019. El Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. M. en Aud. Alejandro Álvarez González**. Firma y rúbrica.





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: AZta0WTPCOTTyebz1gMgu+APd9T30GZ4JifaNyiCbFo6xCxxDOIBNpvyiPnjlgX4Uk0cSS3vH3u
C/byNQZEOZtsEbtA9DPPT68Hr6+roKgDI8Rqz3t2F7uvFM/YNQr16vsCtsomS5qi3kT3+0AbazkcmV+m7p6mLN4H
otoTbEnq16R9sgUBFLTHAZ0/zBiz5LkN0v15dZopXMLQkP752KwS24SGQNbOpHCO0PxUzoqBytr4RhfKtaSdLnv
hZ5mzAhlh//lyN9SZLGCR8AKB9S1Q9lZZpJUXRE5N+/cusZ4e5BLnoWhcYpeRgkGVcjMJiKudQTkkz60eH5urCro
0Sg==